

tiasas, o como dice Avicenas, le pone el rostro terrible i le el aspecto de un Leon; el pecho i brazos llenos de tubérculos en estado de ulceracion, contraccion de los dedos de las manos, las piernas i pies casi en un mismo estado, reventando i sanando para volver a reventar, corrian las podres por todas partes, principalmente de las piernas, i exhalaban una fetidez insoponible; su condicion moral era igualmente deplorable, lloraba constantemente i estaba en el mas grande abatimiento de espiritu; habia perdido toda esperanza, i ya su único deseo era que la muerte la llevase pronto, la que me parece no se hubiera hecho esperar mucho. Creo innecesario dar una descripcion mas minuciosa de una enfermedad que por desgracia es demasiado conocida en el país: comencé, pues, el mismo dia 15 de Julio a administrar el remedio segun el siguiente

MÉTODO CURATIVO.

Principie por dar al paciente 2 dracmas de huano pulverizado tres veces al dia, una dosis por la mañana en ayunas, otra a las doce del dia, i otra a la hora de acostarse, en todo 360 granos diariamente i sin intermision de dia alguno, en agua fria; se le aplicó una unta compuesta de 4 onzas de huano i una libra de manteca de cerdo; la que se untaba a las úlceras con plumas de aves, por no ser admisibles las fricciones en el estado de ulceracion en que se hallaba; no he querido mudar su método de vivir permitiéndole comer carne, gallina i pescado fresco &c; segun este tratamiento sin variar por el espacio de quince dias, notando visibles mejoras. El dia 3 del mes, i a los dieziseis de la curacion, le ordené un baño tibio con una libra de huano, conforme a la receta que publicó el Sr. Gobernador de la provincia de Pamplona, cuya receta aunque no la he seguido en todo, tengo que agradecer el conocimiento de las dosis que se pueden administrar. No he seguido con los baños, pero sí con las tomas hasta hoy que somos 5 de Agosto, que hacen veintin dias que se está medicinando, en cuya fecha ha sido examinada por el Sr. jefe político del canton i otros sujetos, que la encontraron pasándose en la sala de su casa, vestida i calzada, el semblante animado i alegre, i aunque los restos de la hinchazon, apenas se corroe esto; las orejas que estaban disformes están volviendo a su estado natural, los tubérculos sanos, i solo le han quedado las señales coloradas que demuestran el lugar donde existian, parecidas a las que deja la viruela, aunque algo mas grandes, i no hai duda que se disiparán pronto; la voz buena, el ánimo tranquilo i sereno, i con las esperanzas halagüeñas de un porvenir mas dichoso; su contento al lado de su familia sin limites, ya se asocia con ellos despues de una larga separacion. Yo pienso seguir el mismo tratamiento por algun tiempo i despues disminuir las dosis por grados hasta poder dejarla enteramente curada.

MODUS OPERANDI.

Del modo que opera sobre el sistema no sabemos nada; no es ni purgante, ni emético, ni sudorífico, ni diurético; i si tiene algo de alguno de éstos, es en un grado muy limitado; así es que en el curso de la curacion no hai que esperar evacuaciones críticas. Si puedo aventurar mi concepto dire: que la accion del huano está dirigida directamente sobre el sistema nervioso i que es en sí el estimulante mas permanente que tenemos; el tiempo es muy corto para extenderme sobre estos particulares; en otra historia lo haré, solo dire de paso que en el estado patológico en que se encuentran estos enfermos he aventurado dar dosis muy considerables, lo que no aconsejaría tomar cuando las fuerzas vitales están menos abatidas, o en el estado normal. No he dado mas que un baño a esta enferma, i éste con solo el objeto de remover las obstrucciones a las bocas de los vasos capilares i excitar la traspiracion cutánea, cuyo baño no ha sido ni muy largo ni muy tibio, porque he notado en la poca esperiencia que tengo de él, que en otro paciente que lo empleé no tuvo buenos resultados; he ordenado que las dosis de huano se tomen en agua fria, sin otra mezcla, apesar de su volumen i mal gusto, porque he temido desvirtuarlo agregándole otra cosa que pueda no convenirle; i con este objeto acompaño la analisis del huano del Perú hecho en Inglaterra, para que los que lo administren sepan su composicion i no añadan nada que pueda causar una descomposicion quimica: no se debe disolver en agua caliente, no sea que evapore parte del amoniaco que compone un 19 por 100 del total, i que es quizá el elemento mas poderoso que contiene.

Composicion del huano del Perú.—En cien partes contiene:

Acido urico.....	10 5
Amoniaco.....	19
Acido fosfórico.....	14
Cal i magnesia.....	16
Sales de soda i potasa.....	6
Acido oxálico, carbónico i muriático.....	13
Agua.....	13
Arena.....	2
Materias orgánicas i volátiles.....	6 5

100

Yo hubiera querido demorar la publicacion del presente artículo hasta que esta señora hubiese salido a la calle, i yo pudiera presentarla perfectamente buena, pero he sabido que por el correo próximo pasado ha venido una orden del Sr. Gobernador de la provincia para remitir los lazarios a Caño de Loro, i me apresuro a dar este informe al público imperfecto i de carrera, apoyado en uno dado por el Sr. jefe político a la Gobernacion, con la esperanza de que verá S. Señoría que no será necesario este paso, no dudando de que los fondos destinados a este objeto se emplearán en conseguir el huano i facultativos que sepan administrarlo. Creo que el actual Gobierno, que ha dado tantas pruebas de filantropia, tomará la iniciativa en esto, i que mis coprofesores del país cooperarán con sus esfuerzos al mismo objeto, pues estoy persuadido de que si no lo han hecho ya no ha sido por apatia ni indiferencia a los clamores de la humanidad, sino porque no daban a la medicina todo el crédito que se merece; pero usándola se convencerán de que el *especifico de la elefancia es el huano*.

Tengo tambien en cura ocho individuos mas, todos con la misma enfermedad, pero de diferentes grados, que van mejorando rápidamente, i cuya historia ofrezco dar al público tan luego como vayan sanando, si es que el Sr. redactor del Semanario me permite, en obsequio de la humanidad, una columna en su papel, i espero que con el auxilio del Gobierno, de la prensa i de la facultad médica, se conseguirá destruir en la Nueva Granada el cruel azote del mal de San Lázaro.

Barranquilla 5 de Agosto de 1847.—*Estevan Perrey*.
(Del Semanario de Cartagena.)

COLEJIO DE CHELTENHAM EN INGLATERRA.

Por los reglamentos que publicamos á continuacion, se verá un nuevo plan de colejio para dar a poca costa una buena educacion, que de otro modo exijiria no pocos desembolsos de los padres o tutores.

Como las acciones que forman los fondos del Colejio son numerosas, i una gran parte de esos fondos se colocan á rédito para subvenir á los gastos corrientes, el importe de cada accion es pequeño, i lo es tambien la cuota anual con que debe contribuir cada pupilo, o sea el accionista que lo pone en el Colejio.

Por este medio, cada accionista lleva al establecimiento uno ó mas pupilos, segun sus acciones, i obtiene la ventaja de la baratura si los pupilos le pertenecen, o una ganancia si los contrata con sus padres.

Estas ventajas inseparables del sistema de asociacion en que se funda el nuevo Colejio, nos han movido á presentar el plan por si hubiere algunos granadinos que quieran imitar este jénero de establecimientos.

Ya se habia proyectado en Madrid, hace pocos años, un Colejio Mercantil por una sociedad de accionistas. Pero aquella no era mas que una especulacion como cualquiera otra, un Colejio cuyos fondos pertenecian á muchos individuos, a fin de que formasen un gran capital, i cuyas utilidades consistian en las anualidades proporcionadas por cada alumno.

No nos parece este sistema tan fácil de plantear entre nosotros como el anterior, porque el espíritu de asociacion para empresas, no ha cundido bastante, i ni aun se advierte en aquellas especulaciones mas seguras i mas lucrativas. Por eso nos limitamos á recomendar el primer sistema, cuyo objeto no es el lucro sino el beneficio de la educacion para la juventud dependiente de los mismos socios.

Estatutos i reglamentos

DEL COLEJIO ASOCIADO DE LA CIUDAD DE CHELTENHAM EN EL CONDADO DE GLOUCESTER.

Objeto de la institucion i del cuerpo de asociacion.

1. Esta institucion se establece con el fin de proporcionar á los hijos de caballeros (*gentlemen*) un curso de educacion útil i eficaz

compreensivo de instruccion religiosa i moral, en estricta conformidad á los principios de la iglesia establecida; griego, latin, i la literatura e idiomas modernos; historia, geografia, matemáticas i cualesquiera otros ramos que fuere practicable i ventajoso introducir.

2. La asocion se compone de trescientas acciones; i los pagamentos que se hicieren á cuenta de estas, constituirán el capital de la institucion.

3. La suma recibida sobre las acciones, o la cuota que fuere suficiente al objeto, se empleará en la compra o arrendamiento de un edificio proporcionado al Colejio propuesto, o de un terreno capaz para su construccion; i el sobrante se tendrá para los objetos de la institucion.

4. Habrá diez i seis fideicomisarios de la institucion, i todas las tierras, edificios i demas propiedades, real i personal de la misma, se tendrán o recaudarán en nombre de cuantos i quienes de los fideicomisarios dispusiere la Direccion. I cada uno de dichos fideicomisarios, al exjrselo la Direccion, otorgará un testimonio i declaratoria del modo i fin de la encomienda o institucion en él hecha. En caso de muerte, renuncia, no admision o nulidad ocurrida en el cuerpo de fideicomisarios, las vacantes se llenarán de tiempo en tiempo, i solo cuando la Direccion lo propusiere al cuerpo de accionistas, á quienes convocará al efecto; i se otorgará la conveniente escritura de la encomienda de los bienes de la institucion a los antiguos i nuevos fideicomisarios. I así se hará cada vez que ocurra mutacion en el cuerpo de fideicomisarios.

5. Los fideicomisarios encomendados de los bienes del instituto, al ser requeridos por la Direccion, colocará á interes, sobre seguridad de fondos públicos o fincas i en nombre del Tesorero i dos fideicomisarios, las sumas que aquella indicare. Los recibos de estos tres funcionarios serán fehacientes en las materias de su encargo.

6. La suma de £ 500 se separará para la formacion de un fondo de garantía, en manos de la Direccion, para asegurar, en primer lugar, el pago de sueldos i otros gastos corrientes; i en lo sucesivo para hacer frente á los imprevistos. Las deducciones que por estos respectos se hicieren en el fondo indicado, se reemplazarán con las primeras entradas, aplicables de modo que siempre exista un fondo disponible igual á esa suma, por resguardo de los Directores i seguridad de los acreedores de la institucion.

7. Si algun accionista-propietario dejare de satisfacer cualquier pedido dentro de veinte i un dia despues de habérsele hecho, si no firmare la declaratoria, o si faltare al cumplimiento de los estatutos i reglamentos aquí prescritos, perderá el carácter de tal, prévia consideracion por el cuerpo directivo de los motivos que alegare en atenuacion de su falta, i perderá su accion o acciones, junto con los pedidos que sobre ellas hubiere pagado, lo cual pasará a ser propiedad del instituto.

8. La propiedad del instituto, con relacion al interes individual de cada accionista o propietario, se considerará como puramente personal, i ninguno de ellos podrá ser tenedor de mas de cinco acciones.

9. La admision de accionistas se hará por balota, i cada accionista, al ser admitido, i ántes de ejercer las facultades de tal, deberá, prévia i precisamente, otorgar la declaratoria de que se hablará, sujetándose en todo á los estatutos i reglamentos de la institucion, i a no ejercer ni procurar otros derechos i facultades en sus bienes o administracion, que aquellos establecidos en los mismos o que en adelante se establecieren.

10. Cada accionista tendrá el derecho de proponer un alumno por cada una de las acciones; pero ningun alumno será admitido sin el previo consentimiento expreso de la Direccion.

11. Si algun accionista durante los tres primeros meses de serlo, no hiciere uso del derecho de proponer un alumno respecto de su accion, la Direccion quedará facultada para llenar la plaza; pero si el accionista deseara posteriormente reasumir su privilejio, le será permitido, no bstante el nombramiento hecho por la Direccion. I con la mira especial de que el número de alumnos a causa de la omision o demora de parte de los Accionistas, de proponer que les competan, no sea menor que el de las acciones, se faculta a la Direccion, para que sin referencia a la actual lista de accionistas, nombre hasta doce alumnos.

12. Los Accionistas podrán traspasar o legar sus acciones, pero en tal caso el comprador, representante o legatario no gozará de los privilejios del accionista orijinal sin el consentimiento de los Directores.

13. Se llevará un registro de las acciones i materias convenientes, de cada traspaso o legado, i el nombre de cada comprador, legatario o representante legal se inscribirá en él, de cuya inscripcion podrá el encargado de dicho registro dar certificado cuando se le pidiere. Los legatarios o representantes podrán, obstante la no aprobacion por los Directores, disponer de las acciones,

siempre con sujecion al voto de aquellos, respecto de los nuevos interesados.

14. Se formará un fondo anualmente, compuesto de sobrantes, donaciones, legados &c., de cuyo fondo podrán los Directores disponer, de la manera que estimen mas conveniente, en la compra o arrendamiento de tierras o edificios; en la amortizacion de cualquier gravámen que existiese sobre las propiedades del Instituto; en la construccion de los edificios que creyesen necesarios para el mismo; en la fundacion de becas, u otros premios o privilejios en las Universidades; en premios a los distinguidos por sus progresos en los estudios escolares; o por su buena conducta; en la compra de instrumentos matemáticos u otros objetos i obras aplicables al estudio de las ciencias; i en la formacion gradual de una buena biblioteca de referencia.

De las reuniones de los Asociados, Accionistas o Proprietarios.

15. A todas las reuniones de los Accionistas o de los Directores se dará principio con oraciones escojidas de la liturgia.

16. Los Accionistas celebrarán una asamblea jeneral anual el dia fijado por los Directores. En esa asamblea someterán los Directores un informe del estado del Colejio, i cualesquiera reglamentos o nombramientos provisionales que hayan considerado necesario acordar despues de la última asamblea jeneral; i entonces dichos actos se confirmarán, modificarán i anularán. En seguida se procederá a llevar vacantes en el cuerpo de Directores o empleados; a resolver sobre las cuentas del Tesorero despues que los Auditores o Examinadores hayan informado debidamente respecto de ellas; i a despachar los negocios jenerales que ocurran relativos al Instituto.

17. Se tendrán asambleas jenerales extraordinarias cuantas veces crea la Direccion conveniente convocarlas; i cuando doce Accionistas lo pidan por escrito, por medio del Secretario.

18. Diez dias por lo menos, ántes de cada reunion de Accionistas, el Secretario pasará a cada uno de estos residente en el Reino Unido i cuya residencia se haya estampado en el libro de ese funcionario, un aviso escrito de dicha reunion, cuyo aviso no tendrá noticia de los asuntos para que haya sido convocada; i en dichas reuniones no se tratará negocio alguno del cual no se haya dado esa notificacion; i ningun nuevo estado, ni alteracion de uno existente, cuya introduccion se hiciere en esas reuniones, i que no haya dimanado de la Direccion o recibido su sancion o recomendacion, tendrá el valimiento de tal, ni de ninguna manera se considerará hasta no ser aprobado en una asamblea jeneral posterior.

19. Las cuestiones que se presentaren al cuerpo de Accionistas en cualquiera de las reuniones, se decidirán por la mayoría de los Accionistas presentes, respecto de aquellas cuyo objeto sea reducir la renta de sueldos u otra regla fundamental, en cuyo caso deben concurrir las dos terceras partes para dar sancion a la variacion propuesta; i las votaciones se harán por balota a pedido de tres Accionistas; i cualquiera dama tenedora de acciones podrá votar por delegacion, pero ningun Accionista podrá hacer uso de mas de una de estas delegaciones.

20. En ningun caso tendrá un Accionista derecho a mas de un voto, salvo en las cuestiones de fianzas en las cuales tendrá un voto por cada una de sus acciones; pero ni en este caso excederá de tres votos. En caso de empate inclusive el voto del Presidente éste tendrá un voto adicional i decisivo.

21. Gara no hacer responsable a ningun accionista, a causa de los compromisos de la Institucion, mas allá del saldo por cubrir sobre sus respectivas acciones, los Directores cuidarán de no causar gastos ni compromisos que envuelvan una responsabilidad excedente de las existencias o capital de la institucion.

Junta Directiva i Empleados.

22. La Institucion se dirigirá por un cuerpo compuesto del modo siguiente, cuyos miembros serán elegidos por los accionistas en jeneral, a saber:—Un presidente i cuatro Vicepresidentes, de los cuales el beneficiado de la parroquia de Cheltenham será siempre uno, en virtud de su puesto, i estos serán *ex officio*, miembros de la Direccion; doce Directores, cuatro de los cuales se retirarán anualmente por turno, pudiendo ser reelectos en cual quiera época; un Tesorero i un Registrador, quienes serán elegidos anualmente de entre los Directores; i un Secretario honorario escojido de entre los Accionistas, quien en virtud de su empleo tomará asiento u obrará como Director. Todos estos serán necesariamente miembros de la Iglesia Anglicana i accionistas. La Direccion quedará facultada para llenar interinamente i hasta la próxima asamblea jeneral de Accionistas, las vacantes que ocurran en la lista de oficiales o empleados de la Institucion.

23. Las asambleas jenerales anuales de Accionistas para el exámen de las cuentas, eleccion de empleados i demas negocios del

resorte de estas reuniones, se celebrará anualmente por las vacantes del Estío, en un día señalado discrecionalmente por la Direccion; dándose a cada Accionista el correspondiente aviso conforme al artículo 18.

24. Dos accionistas que no sean de los empleados en la Institucion, serán nombrados por los accionistas en general para auditores o examinadores de las cuentas, previa la asamblea general a que deben ser sometidas.

25. La Direccion se reunirá una vez al mes o mas amenudo si fuere necesario, en el lugar i hora que ella fije; i cinco Directores formarán quorum.

26. Son atribuciones de la Direccion:

- A. Velar sobre los negocios i progresos de la institucion;
- B. Ordenar el pago de cuentas;
- C. Solicitar, nombrar i despedir los maestros, empleados i sirvientes del establecimiento; i fijar sus sueldos;
- D. Señalar el pago anual que deba hacerse, por la enseñanza, de las varias clases, dentro de los límites que se fijarán, como tambien señalar el estipendio anual que deban cobrar las casas de pension, que se licencianse a la Direccion;
- E. Llenar vacantes en el Colejio i en el cuerpo de Accionistas;
- F. Establecer los estatutos i reglamentos económicos que deban observarse en el régimen i manejo del Colejio i en lo general de los negocios de la Institucion.

27. No se hará pagamiento alguno, sino por autorizacion de la Direccion, firmada por dos miembros i visada por el Secretario.

28. La Direccion, en cada reunion mensual, nombrará dos miembros de su seno en clase de Visitadores o Inspectores, para el mes siguiente, quienes tendrán libre entrada, a todas horas i tiempos, en el Colejio, pero sin intervenir de manera alguna con los discípulos, en el curso de educacion. Estarán encargados especialmente de invigilar i arreglar las casas de pension patentadas por la Direccion, a la cual darán informe del desempeño de su encargo. Si cualquier Accionista, Profesor, dueño de pension o discípulo tuviere motivo de queja, lo expondrá por escrito ante los Directores Visitadores, quienes lo someterán a la decision del cuerpo. Ninguna otra persona, salvo el Secretario, podrá visitar el Colejio o sus adherentes durante las horas de estudio, sin permiso escrito o en compañía de los Directores Visitadores, del Secretario, Rejente o Sub-Rejente.

29. El Tesorero recibirá todos los fondos, i pagará todas las cuentas del Instituto, bajo la autorizacion de los Directores, conforme a las disposiciones del artículo 26, i estará en el deber de llevar cuenta ordenada i general del ingreso i egreso de la Institucion.

30. Los Auditores o Examinadores de cuentas, se reunirán tres semanas antes de la asamblea general anual, con el objeto de examinarlas, i del resultado informarán a los Accionistas en dicha asamblea.

31. Son deberes del Secretario,
- A. Llevar las actas i correspondencia de la Direccion;
 - B. Dar aviso de todas las reuniones i llevar sus actas;
 - C. Firmar los certificados de acciones;
 - D. Guardar los papeles i correspondencia de la Institucion;
 - E. Desempeñar todas las demas funciones incidentales a su empleo.

Para auxiliarlo en el desempeño de estos deberes, si lo creyere necesario, se le facilitará i pasará un escribiente, cuyos deberes i salario fijará la direccion. El Secretario tendrá el privilejio de visitar el Colejio, en todas sus partes, las casas de pension &c. en las horas competentes.

32. El Registrador quedará encargado de llevar el Registro de acciones, i nota de los trasposos i delegaciones de estas, i de llenar i firmar los certificados correspondientes.

De los Profesores o Maestros i Discípulos.

33. El Rejente i demas Maestros o Profesores, serán nombrados por los Directores; i se dará un aviso recíproco de tres meses en los casos de separacion.

34. El Rejente i Sub-Rejente deberán ser Clérigos de la Iglesia Anglicana, i licenciados de la Universidad de Oxford, Cambridge o Dublin, i serán escogidos por los Directores bajo recomendacion; pero ninguno de los profesores, *in sacris*, podrá asistir a oficios religiosos ni otros en días de semana.

El Régimen interno del Colejio estará bajo la exclusiva direccion del Rejente, quien llevará a efecto el sistema de Educacion aprobado por los Directores, i regulará los deberes de todos los otros Maestros o profesores, i será responsable por el debido desempeño de ellos. Todos los Maestros asistirán durante las horas de enseñanza señaladas por la Direccion, i se cuidará de que uno de ellos esté siempre presente en el prado de recreo las horas de juego.

36. Será deber del Rejente formar i someter a la consideracion

i aprobacion del cuerpo de Directores, el plan de Educacion que deberá observarse en el Colejio, de acuerdo con las bases establecidas en el artículo 1.º i queda a su discrecion el conferenciar i consultar con ellos sobre todo cuanto tienda al progreso de la Institucion.

37. En caso de crasa mala conducta de parte de algun pupilo, el Rejente estará autorizado para acordar su suspension, de la cual i de sus causas dará parte inmediatamente a los Directores Visitadores, para conocimiento i fallo de la Direccion; la cual, si así la estimare conveniente despues de una detenida consideracion, podrá determinar la expulsion del discípulo culpable. En cuyo caso todo cuanto se hubiere pagado o se venciere por cuenta del jóven en cuestion, quedará a favor del Colejio; pero sujeto siempre a la discrecion de los Directores.

38. El Rejente llevará o hará llevar en la manera que dictare la Direccion, un inventario exacto o razon de las propiedades de la Institucion; compuesta de los libros, mapas, globos, instrumentos matemáticos u otros &c. de cuya seguridad será responsable. Llevará tambien un registro exacto de todos los alumnos, con sus edades, las fechas de su entrada i salida del Colejio, de su asistencia, progreso en sus estudios i de su conducta en general; cuyo registro estará a disposicion de los Directores Visitadores; i se presentará en todas las reuniones de la Direccion.

39. No será permitido al Rejente, ni a ninguno de los Maestros o Profesores permanentes, tomar pupilos particulares; pertenezcan o no al Colejio; pero el Rejente i todos los Maestros fijos, inclusive el del Departamento Moderno, tendrán el privilejio de colocar sus hijos en el Colejio, bajo el pie de los de los accionistas.

40. Los accionistas pagarán o harán pagar por cada alumno que presentaren o nominaren, por el tiempo que permanezca en el Colejio, la pension anual que fijase la Direccion segun la clase en que curse; á saber:

- Libras 18 por cada alumno en clases 1.ª 2.ª 3.ª i 4.ª
16 por cada alumno en clases 5.ª 6.ª 7.ª i 8.ª
14 por todas las demas clases.

Estas pensiones se pagarán al Tesoro por semestres adelantados á la entrada del alumno, i así sucesivamente en cada semestre. En el caso de separarse del Colejio algun alumno, se dará aviso previo a la Direccion, cuando menos de un trimestre, contando dicho aviso desde el día del de trimestre fijo próximo siguiente. A falta de lo cual el alumno se inscribirá de nuevo en los libros para el próximo periodo del Colejio, i se considerará subsistente en este; cobrándose la pension de un trimestre computado desde la apertura del periodo. I si dentro de veinte i un días de vencida i cobrada dicha pension, el accionista responsable no la hubiere satisfecho, no podrá proponer un nuevo alumno sobre la misma accion hasta no pagar dicha pension.

41. Las propuestas o nominaciones de alumnos se harán por escrito en la forma prescrita, i se dirijirán al Secretario.

42. Ningun pupilo será admisible sin haber cumplido siete años de edad, i obtenido los udimentos de lectura, escritura i las tres primeras reglas de aritmética.

43. La escuela se abrirá á las nueve de la mañana en todo el año. El arreglo de las horas de estudio se hará por la Direccion, de acuerdo con el Rejente.

44. Las vacaciones serán las siguientes:

Cinco semanas en las pascuas de navidad, á comenzar por el 29 de diciembre; el viernes i sábado santos; i seis semanas en el estío, á comenzar el..... de mayo.

El Rejente fijará siempre el día de abrirse las vacaciones. La tarde del sábado de cada semana será de asueto.

45. Los alumnos deberán llegar al Colejio puntualmente el día fijado, i deberán observar la mas estricta regularidad en la asistencia ordinaria, salvo los casos de enfermedad u otro impedimento, á juicio del Rejente.

46. Habrá exámenes anuales inmediatamente antes de abrirse las vacaciones del estío, para juzgar del progreso de los alumnos en los varios ramos de la enseñanza, bajo un plan propuesto por el Rejente i aprobado por la Direccion. En estos exámenes se fijará especial atencion en el conocimiento que los alumnos hayan adquirido de la evidencia de la religion natural i revelada, de las doctrinas i deberes de la cristiandad, segun los enseña la iglesia Anglicana; en cuyos puntos se espera que los alumnos demostraran un adelantamiento satisfactorio.

47. Se dará principio á los trabajos en el día con un corto ejercicio devocional, tomado de la liturgia de la iglesia Anglicana; de cuyo exacto cumplimiento será responsable el rejente.

FIN DEL REGLAMENTO.